

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA (DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA)  
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE INGENIERÍA)**

En Montevideo, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil doce, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante “MIEM”), representado por el Ing. Quím. Roberto Kreimerman en su calidad de Ministro y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante “DNE”) representada por el Director Nacional de Energía el Dr. Ramón Méndez, con domicilio en la calle Mercedes 1041, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante “UDELAR”) representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y la Facultad de Ingeniería (en adelante “FING”) representada por el Decano Dr. Ing. Héctor Cancela Bosi, con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, acuerdan lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES.**

**A)** En 2008 las partes suscribieron el Convenio de colaboración “Evaluación del potencial solar térmico en Uruguay y análisis de la factibilidad de su utilización”, con una duración de dos años. Uno de sus objetivos fue la instalación de un primer banco experimental de ensayos de colectores térmicos ubicado en el predio de FING en Montevideo.

**B)** A fines de 2010 la FING inició la ejecución del Proyecto “Desarrollo de Tecnologías para el desarrollo de la Energía Solar Térmica” financiado por el Fondo Sectorial de Energía. Este proyecto tiene una duración prevista de dos años. Uno de los objetivos específicos consistió en el diseño y construcción de un concentrador solar parabólico lineal, cuyo desempeño térmico comenzará a ser evaluado en el banco de ensayos experimental de FING.

**C)** En 2012 la UDELAR resolvió financiar la instalación de un Laboratorio de Energía Solar en Salto, en el marco de un proyecto de polo de desarrollo universitario en el interior. La institución de referencia académica para este proyecto es la FING y se prevé la radicación de dos docentes investigadores de alta dedicación en Salto.

**D)** En 2012 la DNE y la FING presentaron en forma conjunta ante la Agencia Nacional



de Investigación e Innovación (ANII) una propuesta al llamado para nuevos servicios tecnológicos que implicaría la construcción en Salto de un banco de ensayos térmicos de última generación para colectores y sistemas compactos solares en el Laboratorio de Energía Solar. En caso de aprobación del proyecto por la ANII, la DNE abonará USD 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil) en efectivo.

**2. OBJETO.** El objeto del presente convenio es contribuir a desarrollar la infraestructura necesaria para la realización de ensayos térmicos de eficiencia en colectores solares planos y equipos similares en el Laboratorio de Energía Solar que construye la UDELAR en Salto.

**3. OBLIGACIONES DE LA DNE.** La DNE se compromete a abonar a la FING la suma de USD 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil), la cual se hará efectiva en un único pago.

**4. OBLIGACIONES DE LA FING.** La FING, se obliga a:

A) En caso de aprobarse el proyecto mencionado en la Cláusula 1.D, u obtenerse otra fuente de financiación alternativa, se integrará el monto total mencionado en la Cláusula 3 (USD 60.000) como contraparte de la DNE al proyecto mencionado.

B) En caso de no aprobarse el proyecto mencionado en la Cláusula 1.D, o de no obtenerse otra fuente de financiación la FING diseñará y supervisará la instalación de equipamiento para ensayo de colectores en el Laboratorio de Energía Solar en Salto, utilizando los recursos mencionados en la Cláusula 3 para este fin.

**5. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** Se integrará una comisión de seguimiento que supervisará el desarrollo de este convenio con dos representantes por la DNE-MIEM y dos representantes por FING. La FING designará un responsable de la ejecución financiera de los fondos de este convenio.

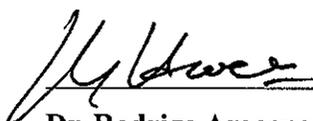
**6. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este Convenio se produjera un descubrimiento o resultase una invención que pudiera dar lugar a una patente de invención, a un modelo o diseño industrial o una patente de modelo de utilidad, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar la patente sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada parte tendrá en el pago de los gastos devengados para la obtención de la patente, así como en los resultados económicos que se obtengan de la

explotación de los derechos de propiedad intelectual. Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República se registrarán de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República" aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8.4.94.

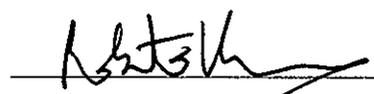
**7. MODIFICACIONES.** De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al presente Convenio incluso con respecto a su objetivo y duración.

**8. PLAZO.** El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma, por el plazo de un año pudiendo alguna de las partes suspender la ejecución del programa dando aviso a la otra por cualquier medio idóneo, de su voluntad contraria con una antelación no menor de 60 días.-

Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



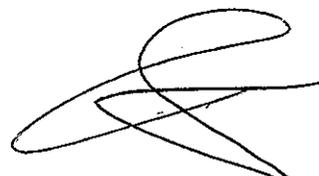
**Dr. Rodrigo Arocena**  
Rector  
Universidad de la República



**Ing. Roberto Krejmerman**  
Ministro de Industria, Energía y  
Minería



**Dr. Ing. Héctor Cancela Bosi**  
Decano Facultad de Ingeniería



**Dr. Ramón Méndez**  
Director Nacional de Energía